

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3567 *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1984, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto Foral 24/1984, de 18 de abril, de la Diputación Foral de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de febrero corriente, ha acordado ratificar la suspensión en los mismos términos de la providencia del 5 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo) respecto a los artículos 3.2 (autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados de ámbito nacional); 3.7 (autorizaciones de ámbito nacional); 5, noveno, b), párrafo 6.º (autorizaciones de ámbito nacional para vehículos ligeros); 11, b) (autorizaciones para vehículos con menos de 10 plazas, incluida la del conductor, sin radio de acción limitado), y artículo 12, reglas 2.ª y 3.ª (autorizaciones con radio de acción nacional), del Decreto Foral 24/1984, de 18 de abril, de la Diputación Foral de Navarra, por el que se regula el régimen jurídico del otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías y viajeros por carretera para vehículos con residencia en Navarra, cuyos preceptos fueron impugnados por el Gobierno en el conflicto positivo de competencia registrado bajo el número 652/1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 21 de febrero de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3568 *REAL DECRETO 2445/1984, de 19 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas.*

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se transfirieron al ente preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria.

Posteriormente y por Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional habiéndose aprobado la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Galicia medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, que resulta preciso adaptar a la situación actual.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Junta de Galicia en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 2563/1982, de 24 de julio y 1634/1980, de 31 de julio.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicando, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2, como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia y adaptación de los que lo fueron a la Junta de Galicia en materia de industria, energía y minas, por los Reales Decretos 2563/1982, de 24 de julio, y 1634/1980, de 31 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios transferidos.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de